



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA,

VISTO: El Expediente N^o 194/88, Letra: H.C.D. y las Ordenanzas Municipales Nros. 203/86, 775/91 y 1033/92, que rigen las actividades de las Salas de Juegos Electrónicos de habilidad o destreza; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha y debido a la coexistencia de dos Ordenanzas que regulan la actividad, como son la 775/92 y 203/86 y sus modificatorias de 1992, se confunden en la interpretación de la misma las obligaciones y derechos de los comerciantes y concurrentes;

Que atento a ello, se hace necesario derogar las Ordenanzas en cuestión a fin de producir una norma legal de alcances similares a las coexistentes;

Que de igual modo la norma tenderá a contemplar, las modificaciones solicitadas por padres de los alumnos de edad escolar, en el sentido de las distancias mínimas a los establecimientos educacionales y los horarios establecidos a fin de que no se superponga con los horarios escolares;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N^o 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1^o.- AUTORIZASE en la jurisdicción de éste Municipio, la habilitación de locales comerciales destinados exclusivamente a la instalación y funcionamiento de aparatos de habilidad y destreza,

C. R. i.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

ya sean manuales, electrónicos y/o electros-mecánicos, que funcionan con cospeles, fichas, control remoto y otro método de funcionamiento similar, siendo el resultado del juego la habilidad o destreza del participante.-

ARTICULO 2º.- Entiéndase por juego o habilidad o destreza, los siguientes: Videos, simuladores de manejo de autos, buques, submarinos, aviones, motocicletas, helicópteros, tiro al blanco, módulo lunar, bowling, basquetbol, tenis electrónicos, etc.

ARTICULO 3º.- Prohibase la instalación y/o explotación de máquinas manuales, electro-mecánicas y/o electrónicas, que presenten para el participante del juego un premio en dinero u objetos comerciabilizables, debiendo todos los juegos estar aprobados por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 4º.- La habilitación de dichos locales deberá observar las disposiciones que rigen para la habilitación de locales en general, además dichos negocios deberán ajustarse a las siguientes condiciones particulares de funcionamiento y estructura:

- a) Dichos locales deberán contar con una amplia visibilidad desde el exterior y puerta de ingreso directo hacia la vereda.
- b) Deberán estar ubicados a una distancia mayor de doscientos (200) metros a partir del eje de la puerta principal de acceso, de establecimientos educacionales oficialmente reconocidos.
- c) Deberán contar con baños instalados para ambos sexos y de uso exclusivo para el local.
- d) Con el objeto de evitar hacinamiento, deberán contar con

A
cri



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

pasillos que permitan la permanencia y libre circulación de los usuarios.

- e) Deberán contar con elementos de seguridad, interruptor de electricidad y extinguidores, como así lo establezca el Departamento Ejecutivo.
- f) Queda terminantemente prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas y fumar.
- g) Autorízase el expendio de bebidas analcohólicas gasificadas o no, debidamente autorizadas por la autoridad competente en envases descartables y bromotóxicamente aptos, surtidas mediante el uso de máquinas o expendedores automáticos.
- h) No podrá instalarse ningún tipo de kiosco en el interior de dicha sala de entretenimientos.

ARTICULO 5º.- Con respecto al ingreso a los locales citados precedentemente se establece lo siguiente:

- a) Mayores de 18 años: libre acceso.
- b) Menores de 18 años hasta 16 años: hasta las 24:00 horas.
- c) Menores de 16 años, tendrán acceso de la siguiente manera:
 - 1.- Periodo escolar: hasta las 20:00 horas.
 - 2.- Receso escolar, vísperas de feriados, feriados, sábados y domingos: hasta las 22:00 horas.

No se permitirá el ingreso de menores que porten útiles o vistan ropas escolares (uniformes, guardapolvos).

Los menores que sean acompañados por mayores durante todo el tiempo de permanencia en el local, podrán permanecer sin límite de horario quedando bajo exclusiva responsabilidad de los padres o tutores.

Este Artículo deberá exhibirse en forma bien visible en el interior



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

y exterior del local.-

ARTICULO 6º.- Los propietarios o titulares del comercio habilitado, cuyo funcionamiento regula la presente Ordenanza, serán totalmente responsables del cumplimiento de todas las disposiciones que emergen de ésta norma, como así también de los previstos por el Digesto de Edictos Policiales en vigencia.-

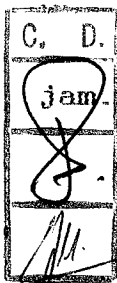
ARTICULO 7º.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán las establecidas en el Régimen de Penalidades y/o clausura del local por cinco (5) días en caso de reincidencia en la infracción.-

ARTICULO 8º.- Deroguense toda otra disposición que se oponga a la presente.-

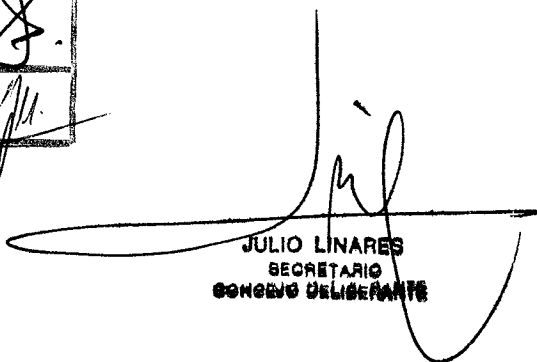
ARTICULO 9º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

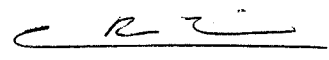
ORDENANZA MUNICIPAL, No 1182 /93.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 29-09-93.-



DECRETO DE PROMULGACION Nº: 1098/93


JULIO LINARES
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE


MARIO M. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, - 2 NOV 1993

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1182 /93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se autoriza en la jurisdicción de éste Municipio, la habilitación de locales comerciales destinados exclusivamente a la instalación y funcionamiento de aparatos de habilidad y destreza, ya sean manuales, electrónicos y/o electros-mecánicos, que funcionan con cospeles, fichas, control remoto y otro método de funcionamiento similar, siendo el resultado del juego la habilidad o destreza del participante.

Por ello:

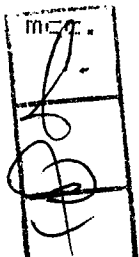
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1182 /93, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, por la cual se autoriza en la jurisdicción de éste Municipio, la habilitación de locales comerciales destinados exclusivamente a la instalación y funcionamiento de aparatos de habilidad y destreza, ya sean manuales, electrónicos y/o electros-mecánicos, que funcionan con cospeles, fichas, control remoto y otro método de funcionamiento similar, siendo el resultado del juego la habilidad o destreza del participante.

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 1088 /93.



OMAR E. BECERRA
Secretario de Gobierno
Municipalidad Ushuaia

MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO OVANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia